

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

### Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre: fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle de Traslacera, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

##### Circular núm. 43.

Habiéndose fugado del presidio de Santoña el cabo confinado Agustín Flores Pineda, cuyas señas á continuacion se espresan, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del indicado Agustín Flores Pineda, poniéndolo caso de ser habido á disposicion del señor Gobernador de Santander que lo reclama.

Oviedo 13 de Abril de 1871.—El gobernador accidental, Manuel Becerra.

##### Señas.

Edad 38 años, pelo negro, cejas idem, ojos azules, nariz regular, cara idem, boca idem, barba poblada, color bueno, estatura 5 pies.

##### Circular núm. 44.

Se halla vacante la plaza de peaton-conductor de la correspondencia desde Gijón á Sama de Langreo y vice-versa con la dotacion anual de 472 pesetas 50 céntimos.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á este Gobierno de provincia durante el término de treinta dias á contar desde la fecha en que se publique este anuncio, acompañadas de las certificaciones de buena conducta, de saber leer y escribir, partida de bautismo ú otro documento fehaciente que acredite tener mas de diez y ocho años y copia testimonial ó certificada por autoridad competente de las hojas de servicio.

Oviedo 11 de Abril de 1871.—El Gobernador accidental, Manuel Becerra.

##### Circular núm. 45.

##### Fomento.

En 31 de Marzo se reclamaron por este Gobierno de provincia los estados de movimiento de poblacion del año último á las autoridades municipales, que no habian remitido los concernientes á su localidad.

A pesar de ello, y de las circulares publicadas con antelacion en el Boletín oficial de esta provincia, son

varias las que no han remitido los datos, y se les previene, que de no efectuarlo para antes del dia 22 del corriente, se les impondrá la multa que haya lugar.

Oviedo 13 de Abril de 1871.—El Gobernador interino, Manuel Becerra.

### COMISION PROVINCIAL.

Estracto oficial de la sesion celebrada el dia 27 de marzo de 1871.

Presidencia del señor Castaño vicepresidente.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Castaño, vice-presidente, Castañón, Figares y Blanco y Ortiguera, se leyó y probó el acta de la anterior.

Leída una comunicacion del señor gobernador de la provincia, reclamando una nota de las personas que desempeñan el cargo de diputado provincial espresando el nombre del distrito que representa, con mas las que desempeñan los de presidente, vice-presidente y secretarios, comision permanente, vice-presidente de esta y secretario de la corporacion; y que en lo sucesivo se le participe las alteraciones ó vacantes que ocurran y de los sujetos que resulten electos por interesarlo así el excelentísimo señor ministro de la Gobernacion en circular de 21 del corriente, se acordó la remision de la nota reclamada y que se tenga presente en tiempo oportuno el segundo estremo.

Se acordó, conceder á D. Fernando Lopez Quirós, regidor del Ayuntamiento de Candamo, cuatro meses de licencia que solicita para ausentarse de la provincia.

De conformidad con el dictamen del ingeniero jefe de obras públicas fué aprobado el proyecto del camino vecinal de primer orden de Santullano en Mieras á Lillo, seccion comprendida entre Moreda y Soto de Aller, acordándose que se participe al Ayuntamiento con devolucion de uno de los ejemplares á los fines que estime oportunos.

Enterada la comision de la comunicacion del Alcalde de Ponga, solicitando se disponga el pago de los intereses correspondientes al último plazo del empréstito contratado con el Banco Agrícola para las obras del camino de Ponga á Gangas de Onis.

Vistos los antecedentes; se acordó que cuando el estado de fondos lo permita se espida libramiento á favor del director del espresado establecimiento por la cantidad de 183 reales 33 céntimos á que ascienden los intereses.

Visto el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Cabrales, en solicitud de que se le autorice para proceder á la reparacion del camino y puente de Joncebos destruidos por el último temporal y aplicar á este gasto la suma de 125 pesetas; atendido á que la obra de que se trata es de urgentísima

necesidad, se acordó aprobar el acuerdo del Ayuntamiento con cargo la indicada suma al capítulo artículo correspondiente del presupuesto y en su defecto al de improvisos.

Dada cuenta de una comunicacion del señor director del Hospital participando que el ayudante profesor de dicho asilo don Antonio Alvarez Trabazos, ha hecho renuncia del destino que ejercia: atendido el carácter profesional de dicho cargo, se acordó que por los facultativos del establecimiento se formulen las bases bajo las cuales haya de anunciarse y proveerse la vacante.

Dada igualmente cuenta del acuerdo del Ayuntamiento de San Tirso de Abres, solicitando se le autorice para emplear parte de la prestacion personal sobrante de este año en las obras de ensanche del cementerio autorizadas ya por la Diputacion: considerando que el concejo de San Tirso de Abres, se compone de una sola parroquia y que en tal concepto las obras que se pretenden ejecutar en el cementerio son de interés comunal; visto el parrafo 1.º del artículo 50 de la vigente ley municipal, se acordó conceder al Ayuntamiento la autorizacion que solicita.

Enterada la Comision de la instancia producida por varios presbíteros de la suprimida colegiata de San Pedro de Teverga, en súplica de que no se les exija el pago de la cuota que se les señaló en el reparto municipal por los sueldos que tienen consignados hasta tanto que estos les sean satisfechos como igualmente que se les rebaje la cantidad consignada como á sueldo á la verdadera que tienen señalada: visto el informe del Ayuntamiento, se acordó que se pase á la comunicacion al señor Obispo de esta diócesis para que atendida la procedencia de los sueldos que disfrutaban los indicados presbíteros se sirva manifestar si aquellos cubran ó no sus sueldos ó pensiones.

Visto el expediente remitido á informe por la Direccion general de administracion local é instruido á consecuencia de la instancia dirigida al Ministerio de la Gobernacion por D. Rafael Fernandez Calzada y Rayon pidiendo se resuelva si debe ó no continuar desempeñando el cargo de concejal en el Ayuntamiento de Navia: vistos los antecedentes.

Resultando que con motivo de la division del concejo en dos Ayuntamientos y la creacion del de Villayon se resolvió por el Gobierno de provincia que debian cesar en el antiguo de Navia los seis concejales que habian sido electos por el distrito de Villayon entre los cuales se encuentra el recurrente.

Considerando que la resolucion del Gobierno de provincia estuvo en su lugar toda vez que entrando á funcionar con el nuevo Ayuntamiento de Villayon en el cual se hicieron las elecciones de concejales el de Navia quedaba reducido en el número á su mitad debiendo cesar por consiguiente los que habian sido nombrados por

las parroquias que resultan segregadas y cuya representacion en el antiguo municipio habia terminado, se acordó emitir el informe en el sentido que se espresa.

Dada cuenta del expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador de la provincia instruido á instancia de los vecinos de las diferentes parroquias que constituyen el concejo de Teverga solicitando del Gobierno se declaren exceptuados de la venta los montes de comun aprovechamiento que determinan y le son indispensables para el fomento de la agricultura y de la ganadería; vistos, se acordó reproducir el informe emitido en sesion de 7 de Abril de 1862 que obra en el expediente.

Dada asimismo cuenta del expediente, en curso, sobre construccion de las casas consistoriales de Cudillero, se acordó que se dé traslado al contratista del informe del arquitecto provincial recaido en la instancia que aquel presentó oponiéndose á la liquidacion practicada por dicho funcionario, previniéndole que si no le satisface lo espuesto por el mismo puede procurarse y presentar otra liquidacion del arquitecto Director Palacios completamente detallada y sujeta á los precios designados en el presupuesto formado para la realizacion del proyecto de cuantas obras hubiese ejecutado dicho contratista tanto en el edificio de que se trata como de las que han sido precisas á la realizacion del mismo; y al propio tiempo que se le notifique por medio de notario público el señalamiento de dos meses improrrogables para la terminacion de la obra debiendo manifestar si está dispuesto ó no á finalizarla, con apercibimiento que si opta por la continuacion si dejare transcurrir el término señalado á contar desde la fecha de la notificacion sin concluir las se declarará rescindido el contrato por su falta perdiendo el depósito preventivo, y finalmente que de todo se dé conocimiento al Ayuntamiento de Cudillero para su inteligencia y efectos consiguientes.

Enterada la comision del expediente instruido con motivo de la instancia producida por D. José Beltran Isla, vecino de Colunga, ocurriendo en queja del Ayuntamiento por haberse negado á conceder un terreno común que solicitó con destino á un lagar y denunciando al propio tiempo otras concesiones.

Visto el informe del Ayuntamiento.

Resultando que tuvo este fundados motivos para denegar la pretension del recurrente.

Considerando que si bien en cierta manera justifica la conveniencia de las concesiones hechas á los demás particulares que se citan por reportar con ello mejora pública ó interesarse en ello la salubridad del pueblo, sin embargo no se hallan facultades para dichas concesiones, se acordó desestimar la instancia producida por D. José Beltran declarando que no puede concedérsele el terreno que solicita para edificar y prevenir al Ayuntamiento que en lo sucesivo se abstenga de hacer con-

cesiones de terreno para lo cual no está facultado pudiendo instruir los oportunos expedientes cuando el caso lo aconseje y proponer la enagenacion en los términos que previene la ley de desamortizacion.

Vista la instancia producida por varios vecinos del valle de S. Jorge de Nueva haciendo varias observaciones acerca el modo de llevarse á cabo la ratificacion de firmas de los vecinos del mismo en el expediente de su referencia, se acordó disponer que el Ayuntamiento ultime con urgencia este extremo del expediente y lo remita á este centro.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Laviana, manifestando que con motivo de la gran avenida del rio Nalon ha sido arrastrado por las aguas parte del puente de la Chalana por lo que suplica se ordene que el Director de caminos pase con toda urgencia al concejo á disponer lo que considere oportuno, se acordó de conformidad con lo solicitado.

Y se levantó la sesion de que certifico.— Ignacio España.

Sesion del dia 29 de Marzo de 1871.

Presidencia del Sr. Castaño Vicepresidente.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Castaño, vice-presidente, Castañón, Figares y Blanco y Ortiguera se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de la instancia remitida á informe por el señor Gobernador de la provincia, producida por D. Plácido Alvarez Buylla pidiendo que se requiera al Juzgado de primera instancia de esta capital para que se inhíba de conocer en un interdicto de recobrar, en que se halla entendiendo, sobre posesion de servidumbres en un terreno enagenado á su favor por el Estado, fundando su pretension en la Real orden de 25 de Enero de 1849, Instruccion de 31 de Mayo de 1855 y varias decisiones del Consejo de Estado.

Vistas las citadas disposiciones.

Considerando que es de competencia de la administracion la designacion de la cosa enagenada en materia de ventas de bienes nacionales y por consiguiente corresponde á las autoridades administrativas el señalar la estension y límites de los derechos vendidos por la Nacion.

Considerando que las actas administrativas no pueden ser objeto de interdictos, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede la competencia propuesta por don Plácido Alvarez Buylla.

Dada igualmente cuenta de la instancia remitida á informe por el señor Gobernador de la provincia y producida por don Joaquin Rodriguez, pidiendo se inhíba al Juzgado de primera instancia de esta capital de conocer en un interdicto propuesto por doña Alfonsa Cañedo y Prieto, y fundado en la posesion de las aguas del arroyo denominado Regueron, aprovechadas por el recurrente en virtud de la autorizacion obtenida con destino á un molino harinero, sito en la parroquia de Murias, en el concejo de Candamo.

Vista la ley de 3 de Agosto de 1866.

Considerando que por ella en sus artículos 295, 296, 297 y 298 está claramente determinada la competencia de la Administracion cuando no se ventila el dominio, ni se ejercita accion real que derive de él, pues aunque en el 299 se hace á favor de los propietarios la conveniente reserva de sus derechos privados, estos no deben deducirse en juicio sumarísimo, donde no cabe contencion, sino en otro ámplio y ordinario.

Considerando que en apoyo de este aserto viene el principio general en administracion de que contra las providencias administrativas tomadas por las autoridades dentro el círculo de sus atribuciones no proceden interdictos, sino mas bien las reclamaciones contencioso-administrativas ante el Tribunal competente, siempre que además de la providencia contra la que se dirija la demanda haya un derecho vulnerado por ella.

Y considerando que la concesion de aguas á favor de D. Joaquin Rodriguez recayó, previas las formalidades legales, sin que doña Alfonsa Cañedo y Prieto reclamase, por lo cual está la administracion en el deber, de evitar que el Juzgado entienda en juicio sumarísimo y sin audiencia de parte en negocio que por su naturaleza y antecedentes no le incumbe: se acordó informar al señor Gobernador que les procedente la competencia que se propone.

La comision recibió con agrado la comunicacion del Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, remitiendo un libramiento de diez mil reales con destino al socorro de las necesidades del Hospital provincial, acordándose que se den las mas espresivas gracias al Sr. Obispo por su donativo y que se endose el libramiento á favor del señor Administrador del Hospital.

Se acordó admitir por el cupo de Illas y el de Rivadesella á los mozos Bernardo Menendez Diaz, quinto número 6 del primero, y á Ramon Junco Blanco número 63 del segundo, procedentes del reemplazo del año próximo pasado por haber redimido su suerte en Cuba segun comunicaciones del Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Ultramar, comunicándose á los Alcaldes de los espresados pueblos á los efectos consiguientes:

La comision quedó entrada de la orden del ministerio de la Gobernacion concediendo autorizacion para librar en suspenso la cantidad necesaria á satisfacer 25 pesetas á cada una de las familias de los voluntarios de Covadonga conforme se solicitó por la anterior Diputacion.

Dada cuenta de la instancia producida por el contratista de las obras del puente de madera sobre el rio Sella, en el concejo de Rivadesella, en solicitud de que se disponga el pago de la suma que se le adeuda como resto de las obras ejecutadas.

Considerando que aprobada la recepcion y liquidacion de las obras de que se trata, el contratista quedó libre de toda responsabilidad y por consiguiente con derecho á percibir el saldo que resultó á su favor, se acordó oficiar al Ayuntamiento para que sin demora verifique el pago el interesado de la cantidad que se le adeuda por el indicado concepto.

Dada igualmente cuenta de la instancia de varios accionistas del empréstito contratado por el Ayuntamiento de Rivadesella, para construir un puente sobre el Sella, quejándose nuevamente de que el Ayuntamiento no cumple con las condiciones del contrato y pidiendo se dicten las disposiciones convenientes para que sus derechos sean reconocidos y respetados.

Visto el informe del Ayuntamiento del cual resulta que con la asistencia de los interesados se acordó consignar en el presupuesto la cantidad necesaria para que no les falten los intereses de las acciones que no han podido ser amortizadas en su tiempo, sin perjuicio de los derechos que puedan asistir á los dueños de aquellas cuya suerte cupo amortizar, para reclamar en su dia los capitales que anticiparon con lo que se conformaron suscribiendo el acta los concurrentes.

Visto el acuerdo de este cuerpo provincial de 24 de Julio último sobre el particular, se acordó disponer que se esté en un todo á lo resuelto en dicha fecha.

Vista la comunicacion del Alcalde de Rivadesella solicitando se disponga el pago de los réditos del empréstito para el puente construido sobre la ría correspondiente al plazo vencido en 31 de Diciembre último.

Resultando que en dicha fecha venció el cuarto plazo para pago de los intereses de la segunda tercera parte desembolsada por los accionistas, se acordó que, cuando el estado de fondos lo permita, se espida libramiento por la cantidad de 1900 rs. á que aquellos ascienden.

Enterada la Comision de la comunicacion del Director de caminos de la provincia manifestando que el Ayuntamiento de Gozon se ha negado á satisfacerle el im-

porte de las indemnizaciones por servicios prestados en el concejo, fundada en que las obras se estaban ejecutando por contrata sin intervencion alguna de la municipalidad: vistas las bases de reorganizacion del personal de caminos vecinales de la provincia, se acordó oficiar al Ayuntamiento de Gozon recomendándole el pago de la indemnizacion que se reclama segun ha venido verificándose hasta ahora.

Se acordó conceder la pension de lactancia de 14 rs. al mes á Manuel Villanueva, viudo, del concejo de Siero, para auxilio de su hija Silveria: admitir en San Lázaro en vacante y por turno é interinamente en el Hospicio á José Aguila, vecino de esta capital, de 65 años de edad: y en el Hospicio á Felipe Cavada Caso, procedente del batallon de Covadonga y de cuyo establecimiento habia salido para unirse á aquel: y finalmente admitir en dicho asilo á los niños Adelaida y Alfredo, hijos de Victor Labrada, vecino de esta capital, atendido su pobreza actual, sin perjuicio de lo que se resuelva en caso de que varíe de fortuna ó de estado.

Dada cuenta del resultado de la informacion hecha por el Alcalde de Navia relativa al expediente instruido sobre adjudicacion de bienes á D. Antonio Siñeriz como igualmente de las diligencias practicadas por la Alcaldía para hacer que el Siñeriz, se presentase á hacerse cargo de los bienes rematados y á consignar su valor, se acordó aprobar lo obrado por la Alcaldía de Grado adjudicando el remate al ejecutor.

Habiendo venido en conocimiento de la Comision á consecuencia de la visita girada por la misma á los establecimientos de Beneficencia que en el Hospicio provincial existe un local destinado á la inhumacion de los cadáveres procedentes del mismo y del Hospital provincial.

Considerando que la existencia de semejante local al lado del establecimiento de que se trata ha de atender continuamente á las condiciones higiénicas del mismo y esponer á terribles consecuencias á los que en él se albergan: vista además la real orden de 12 de Mayo de 1849 confirmada por las de 16 de Julio de 1857 y 6 de Agosto de 1867 prohibiendo absolutamente la inhumacion de cadáveres en iglesias, panteones ó cementerios que se hallan dentro de poblado, se acordó que en lo sucesivo se trasladen al cementerio general los cadáveres que se enterreban en el del Hospicio: y que se cierre dicho local por el término de cinco años que es el tiempo señalado por las disposiciones vigentes para que pueda hacerse la exhumacion de cadáveres, pasade el cual podrá acordarse lo que se crea mas conveniente.

Y se levantó la sesion, de que certifico.— Ignacio España, Secretario.

Siguiendo la costumbre establecida en los años anteriores, y á fin de que el vecindario de esta capital tenga el debido conocimiento, la Comision provincial de la Excm. Diputacion ha dispuesto que tenga la conveniente publicidad el resultado que ofreció la cuestacion hecha por señoras en varios templos de esta ciudad durante los solemnes dias de Jueves y Viernes Santo del mes actual, cuyos productos serán aplicados convenientemente por la misma Comision al socorro de los asilos de Beneficencia de esta ciudad.

Templos.	Jueves Santo. Rs. cénts.	Viernes Santo. Rs. cénts.	Total. Rs. cénts.
En S. Isidoro.	2779	109	2888
San Tirso.	1947	43	1990
San Juan.	764	10	774
San Francisco.	2022	206	2228,60
Hospicio provincial. -- Recogido por las Sras. hermanas de Caridad	7512	368,60	7880,60
	412,50	196,25	608,75
	7924,50	564,85	8489,35

Con este motivo acordó la misma Comision provincial tributar desde luego las mas cumplidas y espresivas gracias á todas y cada una de las dignas señoras de esta poblacion que tan espontáneamente se han prestado á ejercer sus caritativos oficios en favor de los desgraciados seres que se hallan en los asilos de Beneficencia de esta capital.

Al propio tiempo, y reconociendo la notoria piedad de los vecinos de la misma, debe tambien manifestarles la mas profunda gratitud por las limosnas con que han contribuido en esta ocasion, movidos de sus cristianos y benéficos sentimientos para con el desvalido.

Oviedo 8 de Abril de 1871.—El vice-presidente de la Comision, Eduardo Castaño.—P. A. D. L. C., Ignacio España, Secretario.

*Administracion económica de la provincia de Oviedo.*

Resuelto el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á saldar en un término breve los débitos del Tesoro por intereses de la deuda pública, consolidada y amortizable, esta Administracion invita á los acreedores del Estado en esta provincia por los indicados conceptos y vencimiento en 31 de Diciembre último, para que, con objeto de proceder al señalamiento del dia en que han de percibir la suma que les corresponda, presenten en la misma antes del 20 del actual los correspondientes títulos ó cupones en que se funda su derecho de tales acreedores; y como quiera que de no realizarlo dentro de dicho término improrogable, no podrán recibir el importe de sus créditos hasta que se les haga nuevo llamamiento, esta oficina se promete de los tenedores de unos y otros que consultando sus propios intereses, se apresurarán á cumplir la indicada formalidad antes de la citada fecha.

Oviedo doce de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—El Jefe económico, Teodomiro Collazo.

HOSPICIO PROVINCIAL.

BENEFICENCIA.

Estado de la Inlusa é hijuelas de la provincia de Oviedo en 31 de enero de 1871.

Nombre de la Inlusa é hijuelas.	Expositos existentes en 31 de diciembre de 1870.		Entrados en el mes de enero de 1871.		Salidos á otros establecimientos segun la ley.		Muestrados.		En poder de las armas.		Existencia en 31 de enero de 1871.		Gastos Generales de los establecimientos en el mes de enero de enero.			
	vrs.	hbs.	vrs.	hbs.	vrs.	hbs.	vrs.	hbs.	vrs.	hbs.	vrs.	hbs.	vrs.	hbs.	Material.	Personal.
Casa-hospicio de Oviedo.	434	466	42	24	26	28	13	8	517	437	454	891	964,03	15,950,22	16,914,25	
Caja-cuna de Valdepareces.	34	47	5	5	»	»	»	1	85	34	51	85	»	»	»	
Id. de Sta. Eulalia de Oscos.	34	46	»	»	»	»	»	»	80	34	46	80	»	»	»	
Id. de Cangas de Onis.	29	43	1	1	»	»	»	»	74	30	44	74	»	»	»	
	531	602	43	30	26	28	13	9	756	535	595	1130	964,03	15,950,22	16,914,25	

Oviedo 4 de febrero de 1871.—El Administrador, Juan Paez.—V.º B.º, el Director, Joaquin Palacios.—El Secretario-contador, Santos Fernandez.

Dirección general de caballería.  
 El Excmo. Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Guerra en Real orden fecha 3 del actual me dice lo siguiente:  
 «Excmo. Sr.:—El crecido número de Alféreces excedentes en las armas de infantería y caballería y los muchos cadetes que existían en los

cuerpos, obligó en 4 de Noviembre de 1868 al Gobierno Provisional de la Nación á prohibir la concesión de plazas de cadetes y mas adelante á la suspensión de las academias de infantería y caballería.  
 Pero como en el período trascurrido desde aquella época, la excedencia de la clase de Alféreces haya dismi-

nuido por el movimiento natural de las escalas, lo suficiente para poder apreciar su completa extinción en otro de tres á cuatro años tiempo preciso y marcado reglamentariamente para los estudios y prácticas que se exigen á los soldados alumnos, y deseando S. M. el Rey (q. D. g.) que se pueda contar con un personal apto para que en alternativa con la clase de sargentos pueda cubrir las vacantes que en dicha época ocurran, así como evitar los perjuicios que se ocasionan á los jefes y oficiales del ejército que por las exigencias del servicio y atenciones peculiares de la carrera no pueden ni tienen medios de proporcionar otra á sus hijos, y creyendo llegado el caso de que sin gravamen del Tesoro y con ventaja del servicio se atiende á esta necesidad y al propio tiempo abrir un porvenir á los que con verdadera afición desean dedicarse á la carrera de las armas, ha tenido á bien disponer.

Primero. Se proveen trescientas plazas de cadetes en el arma de infantería y ochenta en la de caballería que serán comprendidos en la fuerza efectiva señalada á los cuerpos por la ley de presupuestos, siendo distribuidos á juicio de los directores de las armas entre los regimientos de las suyas respectivas, procurando en cuanto sea posible armonizar todos los extremos para no perjudicar en el servicio á los individuos de tropa.

Segundo. Las academias se constituirán en los Regimientos y los cadetes alternarán en el servicio de armas en guarnición, prestando el correspondiente á su clase en el turno de compañías y solo en el último semestre practicarán el de clase desde cabo á sargento primero desempeñando en el de prácticas el mecánico del cuerpo concerniente á estas.

Tercero. Se restablece en su fuerza y vigor el principio de no conceder empleos sin vacante y los que ingresen por esta disposición, no tendrán derecho á su ascenso á oficiales ni aun terminados sus estudios y prácticas sin vacante que les corresponda en turno reglamentario y de alternativa con la clase de sargentos.

Quarto. Las condiciones necesarias para optar á estas plazas serán:

Primera. Diez y seis años de edad sin exceder de diez y nueve y la estatura y aptitud física determinada en la ley de reemplazos, declarada por reconocimiento facultativo.

Segunda. Aprobación en exámen de oposicion para ingreso, que lo constituirán las materias siguientes:

Gramática castellana.—Elementos de Geografía é historia de España.—Aritmética.—Las cuatro reglas en números enteros, quebrados y decimales.—Y reducción de aquellos á estos, sistema métrico decimal.

Tercera. Estricta observancia de lo establecido en el reglamento vigente de cadetes de cuerpo y ser juzgados por la ordenanza general del ejército.

Quinto. La preferencia á plazas ó vacantes se tendrá por clasificación de censuras adjudicándose entre el número de las que correspondan á cada una de las cuatro clases siguientes:

Primera. Los hijos de jefes y oficiales muertos en campaña, de sus resultas y en epidemias.

Segunda. Los de jefes y oficiales que sirven en el ejército, ya colocados en cuerpo, comision activa, ó de reemplazo.

Tercera. Los de la clase de retirados, viudas y huérfanos de militares.

Cuarta. Los hijos de paisano á los que se reservará un 20 por 100 del total de convocatoria.

Sesto. Las vacantes naturales que ocurran serán cubiertas cada 6 meses, por los que habiendo sido aprobados no tuvieron ingreso por exceder del número de plazas vacantes, en el orden en que figuren en las relaciones que pasarán para su aprobación los Directores generales y á falta de estos convocados á nuevo concurso; y los que desistan de seguir la carrera, podrán ser licenciados; pero sujetos á la ley de reemplazos del ejército.

Sétimo. Los Directores de las armas de Infantería y caballería dispondrán lo conveniente para llevar á efecto cuanto en esta disposición se previene y á cuyas autoridades se dirigirán las instancias para que previas las clasificaciones y verificado que sea el exámen, procedan á formular las propuestas á favor de los que resulten aptos en el lleno de todas las condiciones establecidas, elevándolas á este Ministerio para su aprobación.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. acompañándole un ejemplar de las instrucciones para los pretendientes á dichas plazas de cadetes, rogándole se sirva disponer su inserción en el Boletín oficial de esa provincia de su digno cargo á fin de que llegue á conocimiento de cuantos deseen interesarse en el citado concurso, bajo las bases que se establecen.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1871.—Milans.

Instrucciones para los pretendientes á plazas de cadete en el arma de caballería, conforme á lo prevenido en Real orden de 3 de Marzo de 1871.

Artículo primero.

De las instancias en solicitud de autorización, para presentarse al concurso de oposicion.

Los que hallándose dentro de las prescripciones que marca el artículo cuarto de la Real orden de 3 de Marzo de 1871, deseen presentarse al exámen de oposicion, se dirigirán al Excelentísimo Sr. Director general del arma, en instancia firmada de su puño y letra, solicitando esta gracia.

En dicha instancia harán mencion del caso en que se encuentran segun las cuatro clases del artículo 5.º de dicha Real orden, indicando al mismo

tiempo las señas de su domicilio y punto de residencia.

A las instancias acompañarán los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo original y legalizada.

2.º Certificado del Alcalde del punto de su residencia, que acredite su buena conducta, con el sello de la corporación municipal.

3.º Los hijos de Jefes y oficiales en activo servicio ó retirados, acompañarán también copia del último Real despacho del empleo que disfruten los primeros, ó del retiro los segundos.

4.º Los huérfanos de Jefes y oficiales muertos en campaña ó de epidemia, acompañarán asimismo el documento que acredite esta circunstancia.

El resultado de las instancias se comunicará directamente por esta Dirección á los interesados, para la presentación al exámen, sin perjuicio del reconocimiento facultativo.

#### Artículo 2.º

Del reconocimiento facultativo.

Concedida que sea la admisión al exámen á los que lo soliciten se presentarán en esta Dirección el día que se les marque en la orden de concesión, á fin de ser reconocidos por el facultativo militar que se designe, el cual extenderá un certificado de la aptitud ó inutilidad del aspirante á Cadete.

Los que resulten útiles quedarán desde luego autorizados para el exámen.

#### Artículo 3.º

Del Tribunal de exámen.

El Tribunal de exámen se compondrá de un jefe Presidente de la clase de Coronel, y cuatro vocales de la de Capitan, los cuales serán nombrados con la debida anticipación por el Excmo. Sr. Director general del arma.

Este exámen dará principio el día 15 de Mayo del año actual, dividiéndose en dos ejercicios; el 1.º de Gramática Castellana, Geografía é Historia; y el 2.º de Aritmética.

Cada uno de los ejercicios consistirá en tres preguntas sacadas á la suerte, pudiendo sobre ellas pedir las explicaciones que se deduzcan y deseen los Sres. Presidente y Vocales.

El segundo ejercicio tendrá efecto despues de terminado el primero en todos los aspirantes, y siempre en día distinto, anunciado previamente por el señor Presidente.

Las censuras que en cada materia podrán consignarse serán: *Muy Bueno*, *Bueno* y *Mediano*; requiriéndose la nota de *Bueno por unanimidad*, sin resultar aprobado.

Para las censuras, las materias del exámen se dividirán en tres grupos.

1.º Gramática castellana.

2.º Geografía é historia.

3.º Aritmética.

Consignándose una nota por cada grupo.

Terminado el exámen en los dos

ejercicios se reunirán en junta el Presidente y Vocales, desempeñando el más moderno de estos el cargo de Secretario, y procederán á la clasificación rigurosa de todos los aspirantes examinados, segun las censuras que cada uno haya obtenido, reasumiendo el total en el número que marque los puntos que cada uno haya obtenido, para lo cual cada censura tendrá el valor siguiente:

*Muy Bueno*. . . 10 puntos.

*Bueno*. . . . . 5 puntos.

*Mediano*. . . . . 0 puntos.

La suma de los puntos dará en el total el orden de preferencia de mayor á menor.

Los que obtuviesen nota de *Mediano*, aparecerán en el total, en lugar del número de puntos, con la palabra *reprobado*.

Hecha esta clasificación se extenderá por separado un acta por el Secretario, en que conste la reunión de la junta para este objeto, y el resultado de ella con el número de aprobados y reprobados en globo.

La relación nominal de censuras por duplicadas y el acta, firmadas todas por el Presidente y Vocales, se remitirán por aquel al Excmo. señor Director general del Arma, para hacer la propuesta correspondiente al Gobierno de S. M.

#### Artículo 4.º

Nombramiento de cadetes.

Recaída la aprobación de esta, los aspirantes que obtengan número que alcance á las plazas que se crean ó vacantes que se provean, las ocuparán en los Regimientos que designe el Excelentísimo Sr. Director del Arma, en vista de lo que previene el artículo quinto de la Real orden de tres de Marzo, quedando los demás que resulten aprobados y les sigan, en el mismo orden, en la escala de aspirantes, para ocupar las plazas que puedan vacar en el semestre inmediato.

Los semestres á que se refiere el artículo sexto de dicha Real orden, empezarán á contarse en primero de Enero y primero de Julio de cada año.

Madrid once de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Aprobada, Lorenzo Milans del Bosch.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Districto Universitario de Oviedo.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Lérida una cátedra de Latín y Castellano, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la nación que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los

profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposición otra de igual categoría y tengan el título de Licenciado en la facultad de Filosofía y Letras.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Jefe de la escuela en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á este Centro directivo por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 28 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

Junta económica de la Fábrica de Trubia.

El Infrascrito, secretario de dicha corporación.

Hace saber: que el día 16 del corriente á las 12 y 1/2 de su mañana se saca á remate la venta y conducción á esta fábrica de doce mil quintales métricos de carbon de piedra grueso que la misma necesita hasta fin de Junio próximo, bajo el precio límite de dos pesetas veintisiete céntimos el quintal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en los diez minutos anteriores á la indicada hora, entregándose al presidente del Tribunal que estará ya constituido con igual antelación.

Las condiciones estarán de manifiesto en la Comisaría de esta Fábrica y en la de la plaza de Gijón.

El rematante presentará en el acto de la subasta un fiador á satisfacción de la junta.

Las proposiciones serán redactadas como el modelo que sigue:

«El que suscribe vecino de tal parte, enterado del anuncio y condiciones para suministrar á la fábrica de Trubia doce mil quintales métricos de carbon de piedra grueso, se compromete á efectuar su entrega al precio de pesetas céntimos el quintal métrico.

Fecha y firma del proponente.

Trubia 5 de Abril de 1871.—El Comisario, oficial 1.º de Administración militar, Manuel Aller.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Melchor Estéban Cabezon, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos promovidos por D. José Cuervo y Fernandez, vecino del concejo de Candamo, contra D. Ramon Suarez Tuñon y D. Miguel Suarez, que lo son del lugar de Villarin, parroquia de Trubia, en el concejo de Grado, sobre pago de 2500 reales y sus réditos de un ocho por ciento; estimé se saquen á público remate el día 25 del actual á las 12 de su mañana en este Juzgado, los bienes embargados y jurispresciados que son los siguientes:

La finca nombrada huerta de hortalizas, sita en el mismo lugar de Villarin, extensión de medio dia de bueyes (seis áreas veinte y nueve centiareas), la cual linda por todos sus cuatro puntos cardinales caminos del pueblo y pared que la cierra: se tasó en seiscientos reales.

Otra finca llamada el Escrillon en la mortera del mismo nombre, términos de dicho barrio de Vinarin, destinada á labor, extensión de cinco dias de bueyes (sesenta y dos áreas noventa centiareas), linda al Norte camino que va á la Fábrica, Saliente bienes de Vicente Fernandez, Mediodía y Poniente bienes de los egecutados: su valor dos mil reales,

Enjunto.

Las personas que deseen adquirir dichos bienes concurrirán en el día y hora antedichos al local señalado, y si alguno se creyese con derecho á los mismos, lo deduzca antes del día prefijado para la subasta. Dado en Oviedo y Abril primero de mil ochocientos setenta y uno.—Melchor Estéban Cabezon.—Por mandado de su señoría, Fernando Mata Vigil.

D. Melchor Estéban Cabezon, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Arsenio Dirube y Rodriguez, natural de la parroquia de Guariza, concejo del mismo nombre, partido judicial de Santander, para que dentro de nueve dias comparezca ante este mi Juzgado á contestar á la causa que se le instruye por lesiones, en la inteligencia que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Oviedo á diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Melchor Estéban Cabezon.—Por su mandado, Ramon Rodriguez.

### PARTE NO OFICIAL.

#### PRONTUARIO

del matrimonio y registro civil, para facilitar el conocimiento y aplicación de estas leyes, por D. Carlos Massa y Sanguinetti, abogado de los tribunales de la nación, gobernador que ha sido de varias provincias y fiscal de la audiencia de Granada.

La disposición que ha dado el autor á las prescripciones de estas leyes, para hacerlas esencialmente prácticas y comprensivas hasta por las personas menos instruidas, hacen que este libro sea muy recomendable para el pueblo, jueces municipales, secretarios de los juzgados, fiscales y sus suplentes.

Contiene las leyes del Registro, matrimonio, reglamento para su ejecución, ley del Disenso paterno, formularios y modelos para todos los casos é instrucciones posteriores que se han publicado, inclusa la circular de 1.º de Marzo último, todo en forma de índice alfabético y coordinado por casos prácticos para su más fácil comprensión y aplicación inmediata.

Se vende á 5 reales en la imprenta de Uria.

#### DICCIONARIO DE LA LEY ELECTORAL.

Por D. Antonio de Góngora y Gomez, secretario del Gobierno de la provincia de Gerona.

Se vende á 6 reales ejemplar en la portería del Gobierno de esta provincia.

OVIEDO: Imprenta de E. Uria Traslacera, 3.

600

2000

2600

600

2000

2600

600